



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00172-00  
**DEMANDANTE:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**DEMANDADOS:** Alberto Muñoz

Mediante auto de 13 de septiembre de 2019 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) se admitió la demanda ii) se ordenó notificar personalmente y tramitar las comunicaciones respectivas a Alberto Muñoz.

Posteriormente, con auto del 8 de septiembre de 2020, se requirió a la apoderada de la entidad accionante para que diera cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respecto del demandado Alberto Muñoz o conforme al numeral 4 del artículo 291 ídem manifieste si desea el emplazamiento del demandado, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del proceso adelantado.

El 1 de octubre de 2020 el apoderado judicial de la parte actora presentó información de correo electrónico y dirección de correspondencia del accionado Alberto Muñoz, sin que a la fecha haya presentado comprobante de entrega de envío de la citación para su notificación personal.

En razón a lo anterior sería del caso requerir a la parte actora para que tramite la entrega de la citación de notificación personal que establece el artículo 291 del C.G.P.. Sin embargo, debe aclararse que con la expedición del Decreto 2080 del 25 de enero de 2021 fue modificada y adicionada la Ley 1437 de 2011, que mediante los artículos 48 y 49 modificaron la notificación personal, por lo que al ser aportada dirección electrónica del demandado se ordenará se ordenará por secretaría notificar personalmente al mentado accionado a los correos electrónicos [josealberto\\_1986@hotmail.com](mailto:josealberto_1986@hotmail.com) y [josealberto1986@gmail.com](mailto:josealberto1986@gmail.com) de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

**AUTO NO. 585**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00172-00  
**DEMANDANTE:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**DEMANDADOS:** Alberto Muñoz

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar a la parte accionante adelante el trámite de citación y notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. en la dirección de correspondencia informada en el memorial del 1 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, conforme al memorial presentado el 01 de marzo 2021 se procederá a reconocer personería al apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado, por lo que no será necesario pronunciarse sobre las renunciaciones del poder presentados.

Por lo anterior, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría notificar personalmente al accionado Alberto Muñoz a los correos electrónicos [josealberto\\_1986@hotmail.com](mailto:josealberto_1986@hotmail.com) y [josealberto1986@gmail.com](mailto:josealberto1986@gmail.com) de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

En caso de que comprobarse que no pueda ser entregado satisfactoriamente al correo de destino o se evidencie que no pertenece al destinatario, la Secretaría deberá reingresar inmediatamente el proceso para ordenar a la parte accionante adelantar el trámite de citación y notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. en la dirección de correspondencia informada en el memorial del 1 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las contestaciones, comunicaciones y oficios en

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00172-00  
**DEMANDANTE:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**DEMANDADOS:** Alberto Muñoz

formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**TERCERO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**CUARTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**QUINTO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar dentro del proceso al abogado Levinson Machado Rentería, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.193.394.182 y tarjeta profesional número 316.112 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos del mandato aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*O.A.R.M*

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2019-00172-00  
**DEMANDANTE:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
**DEMANDADOS:** Alberto Muñoz



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

**La anterior providencia emitida el 1 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 2 de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **c271524046d5037361f5979601ab19062ccd7a69c86a897b4abdc34f021e5382**  
Documento generado en 01/06/2021 09:55:45 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*